

INGRESO DE CORRESPONDENCIA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE ATACAMA	
CORRELATIVO N° 0667	FECHA: 31 MAYO 2019
PASO A: Mónica	

REF.: Aporta antecedentes sobre contenidos a revisar en proceso de revisión de norma de emisión que indica.

EXP.: Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente).

ANT.: Resolución Exenta N° 330, del 16 de abril de 2019, Ministerio del Medio Ambiente.

Santiago, 31 de mayo de 2019.

Señora

Carolina Schmidt Zaldívar

Ministra

Ministerio del Medio Ambiente

Presente

De mi consideración,

JUAN CARLOS PINO ESCOBAR, abogado, cédula de identidad N° 15.661.800-4, en su calidad de representante legal de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA ("CCMC")**, empresa del giro de su denominación, RUT N° 85.272.800-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Bosque 500, Piso 11, Oficina 1102, Las Condes, Región Metropolitana, vengo en aportar antecedentes fundados en el marco de la reciente apertura del proceso de revisión de la Norma de Emisión para la regulación de la contaminación lumínica (D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente).

A través de la Resolución Exenta N° 330, del 16 de abril de 2019, Ministerio del Medio Ambiente, se ha dado inicio al proceso de revisión antes señalado, otorgando hasta el viernes 31 de mayo de 2019 para que cualquier persona natural o jurídica pueda aportar

antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre los contenidos a revisar de la norma en cuestión.

En consecuencia, por medio del presente documento, venimos en presentar respetuosamente ante este Ministerio los siguientes antecedentes para ser considerados en la eventual generación de un Anteproyecto en el marco del procedimiento administrativo ya referido.

Antecedentes fundados aportados con motivo de esta presentación

1. Compañía Contractual Minera Candelaria es una empresa chilena que opera una mina de cobre del mismo nombre, ubicada en la Comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama. La operación minera consiste en una mina a cielo abierto y dos minas subterráneas, además de una planta de trituración, una concentradora y el puerto de Punta Padrones.

2. Como Ud. bien sabe, el D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente fue promulgado el 17 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2013. El objetivo de protección ambiental corresponde al siguiente:

"prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos, mediante la regulación de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas" (art. 1, inc. 1°, primera parte).

3. Y los resultados esperados de la misma Norma de Emisión, según lo declarado, es el siguiente:

"Se espera conservar la calidad actual de los cielos señalados, mejorar su condición y evitar su detrimento futuro" (art. 1, inc. 1°, segunda parte).

4. Sin perjuicio de que su entrada en vigencia se produjo doce meses después de su promulgación (esto es, el 4 de mayo de 2014) por mandato expreso de su artículo 21,¹ esta Norma de Emisión entregó a los titulares de las fuentes existentes un plazo de cumplimiento de 5 años contados desde aquel hito, que venció el pasado 4 de mayo de 2019.²

¹ D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente, art. 21.- "La presente norma entrará en vigencia 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial..."

² D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente, art. 19, inc. 2.- "Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir con la presente norma de emisión a más tardar en el plazo de 5 años a contar de la entrada en vigencia

5. En razón de lo anterior, CCMC, como titular de fuentes existentes, ha ido desplegando esfuerzos materiales y humanos tendientes a cumplir con los nuevos estándares impuestos por esta norma. Así, por ejemplo, a la fecha Candelaria ha recambiado 301 de un total de 2.061 luminarias, y tiene programado el recambio total de luminarias de las instalaciones de la Compañía, lo que significa coordinaciones de stock de luminarias disponibles, certificación de las mismas, actividades de terreno con equipos y personal especializados, además de las gestiones necesarias para dar disposición final adecuada a los residuos generados. Lo mencionado significa un costo aproximado de casi un millón de dólares.

6. Hace algunos días atrás hemos tomado conocimiento de la apertura de un proceso de revisión de la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución Exenta N° 330/2019. Para lo que aquí interesa, consta entre los considerandos de dicha resolución que:

"existen antecedentes que dan cuenta del aumento que ha experimentado la contaminación lumínica, lo que hace necesario establecer mayores exigencias a las fuentes emisoras. Junto con lo anterior, y en virtud de los avances científicos experimentados en los últimos años, existe evidencia sobre los impactos que la contaminación lumínica tiene sobre la salud de las personas y la biodiversidad, aspectos que debieran ser considerados en la norma".

7. Sin embargo, la resolución en cuestión data del 16 de abril de 2019, es decir, casi un par de semanas antes de que la actual Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 43/2012 pasare a contar con plena eficacia regulatoria. En este sentido, basta un simple cálculo de fechas para tomar nota que los resultados regulatorios a los que se alcanzará con la Norma de Emisión actual no se han verificado en su totalidad. Presumiblemente no existe data al 31 de mayo de 2019 que muestre el real y efectivo funcionamiento de la Norma de Emisión que se trata de revisar con la apertura del presente procedimiento administrativo.

8. A mayor abundamiento, incluso los organismos regulatorios se encuentran dictando instrucciones generales recientes en el marco de la implementación y cumplimiento de la presente Norma de Emisión. Así, por ejemplo, que hace solo algunos días atrás la Superintendencia del Medio Ambiente ha dictado la Resolución Exenta N° 434/2019

de la presente norma. En el intertanto, estarán obligadas a cumplir con el DS N° 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."

(publicada en el Diario Oficial el 3 de abril de 2019).³ Esta resolución tiene por objetivo declarado el:

"establecer un mecanismo y procedimiento de regularización para las fuentes emisoras existentes y nuevas, que constituyan Alumbrado de Exteriores, instaladas en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo. La regularización prevista por esta Superintendencia, consistirá en ensayar y analizar el cumplimiento de la Norma de Emisión para aquellas fuentes ya instaladas, de modo de establecer los pasos a seguir respecto de aquellos titulares que no estén en cumplimiento del D.S. N° 43/2012, MMA." (artículo 1).

9. De esta forma, no tiene sentido alguno modificar todavía los estándares de emisión contenidos en el D.S. N° 43/2012 —ya sea haciéndolos más estrictos, ya sea haciéndolos más laxos— cuando por razones evidentes todavía no hay información disponible acerca de los resultados regulatorios alcanzados con esta Norma de Emisión. Entendemos que carece de toda lógica, en la misma línea, dictar estándares de emisión más estrictos cuando todavía no se tiene información de los resultados a los que se ha arribado producto de todos los esfuerzos humanos y materiales desplegados por una serie de titulares que se encuentran en la misma posición de CCMC respecto del D.S. N° 43/2012. Ello incluso podría conllevar a una falta de certeza regulatoria toda vez que se generarán cambios en los estándares vigentes sin tener claro, a la fecha, el funcionamiento de la normativa actual.

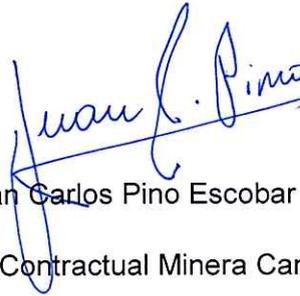
10. Desde luego, ello no impide que existan otros aspectos que pueden resultar legítimamente mejorables respecto de esta Norma de Emisión, como su ámbito de aplicación o sus verificadores de cumplimiento.

11. En razón de lo anterior, hacemos presente nuestra total disponibilidad para participar y aportar en las eventuales instancias que fije este Ministerio en el marco de revisión de la Norma de Emisión en cuestión. En ningún caso pretendemos obstaculizar o entorpecer este proceso de revisión. Sin embargo, creemos con firmeza que este proceso regulatorio debe estar inspirado por una eficacia y racionalidad regulatorias, en el sentido de que la adopción de cualquier modificación a la Norma de Emisión actualmente vigente se tome en base a los mejores antecedentes disponibles y, sobre todo, teniendo a la vista los resultados que se han alcanzado realmente con los estándares de emisión en ella fijados.

³ Resolución Exenta N° 434/2019, SMA (Establece Normas e Instrucciones de Carácter General sobre la Forma y Modo de Regularización de Fuentes Emisoras que Indica, en el Marco del Cumplimiento de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Luminica, Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente).

De acuerdo a lo señalado, solicito a Ud. considerar los antecedentes contenidos en el presente documento en el proceso de revisión del D.S. N° 43/2012, Ministerio del Medio Ambiente y, más específicamente, a la hora de generar un eventual Anteproyecto de la Revisión de la Norma de Emisión en cuestión.

Sin otro particular, y agradeciendo la acogida, saluda atentamente a Ud.,



Juan Carlos Pino Escobar

Compañía Contractual Minera Candelaria